



BUENAS PRÁCTICAS PARA EL RELACIONAMIENTO CON SERVIDORES PÚBLICOS



Bogotá, 2019



INTRODUCCIÓN¹

Los escándalos de corrupción que han sacudido a Latinoamérica durante los últimos años han tenido en casi todos los casos un ingrediente común: la interacción entre personas del sector empresarial (público, privado o mixto) y funcionarios públicos, concertados para delinquir y usar la función pública para el beneficio de particulares. Por tal razón, el relacionamiento de las empresas con servidores públicos – de cualquier nivel o rama del poder público – merece especial consideración dentro de los Mapas de Riesgos y los Programas de Ética y Cumplimiento.

Ahora bien, la existencia de canales y mecanismos para un relacionamiento sano entre el sector público y el sector empresarial es prerequisite de una democracia fuerte. Por un lado, los ciudadanos y las empresas tienen derecho a presentar sus inquietudes, puntos de vista y peticiones a los servidores públicos, bien sea en el Congreso o en el Gobierno. Por el otro, esa relación debería respetar unas reglas de juego mínimas que eviten la influencia indebida o el abuso de poder, y que asegure la transparencia e integridad de la interacción entre las partes.

Por ese motivo, el documento de *Buenas Prácticas para el Relacionamiento con Servidores Públicos* presenta algunos lineamientos para las empresas de la Red Latinoamericana de Cumplimiento, que buscan promover la integridad en el relacionamiento entre el sector empresarial y el sector público, así como mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas las empresas de la Red con ocasión del relacionamiento entre sus representantes y los agentes del Estado, de tal forma que sea conducido bajo criterios de ética, transparencia y probidad.

¹ © Este documento es de autoría del Instituto Anticorrupción en su calidad de Secretaría Técnica de la Red Latinoamericana de Cumplimiento. Por consiguiente, no podrá ser copiado o comercializado sin la autorización previa y escrita del Instituto Anticorrupción. Sin embargo, podrá ser compartido y adaptado por cualquier organización, siempre y cuando se haga referencia a su autor.



Los lineamientos establecidos en este documento, sin embargo, solo aspiran a ser un criterio orientador, que debe ser revisado y ajustado según los riesgos del sector al que pertenezca la organización que quiera ponerlos en funcionamiento. Así, su aplicabilidad y adaptabilidad deberá ser estudiada en función de la naturaleza de su operación, las características estructurales del sector en el que opera y de los riesgos específicos a los que se enfrenta.

En esta oportunidad, queremos agradecer especialmente a Margie Mojica y Rafael Enciso, quienes lideraron este esfuerzo desde el Instituto Anticorrupción, y a los equipos de cumplimiento de las empresas de la Red Latinoamericana de Cumplimiento, por sus aportes en el proceso de construcción de este documento.

Camilo A. Enciso V.

@camiloencisov

Director del Instituto Anticorrupción



DEFINICIONES

- **Acto de relacionamiento:** Se entiende por acto de relacionamiento cualquier reunión, evento, acto de cortesía o atención de naturaleza privada, en cuya celebración o ejecución participen un Representante y un Servidor Público.

De modo enunciativo, más no limitativo, los actos de cortesía incluyen el otorgamiento de obsequios, donaciones, reconocimientos, patrocinios u otros beneficios similares.

- **Potenciales Servidores Públicos:** Se refiere a aquellas personas que se encuentran en el proceso de nombramiento o elección para desempeñarse como servidores públicos.
- **Representante:** Se entiende por Representante, cualquier persona que actúe en nombre y representación de la organización o de sus intereses, independientemente de: (i) el vínculo contractual existente entre ella y la organización; y (ii) la mediación de un pago y/o contraprestación a favor de quien actúa como Representante.
- **Servidor público:** Se entiende por servidor público a los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, los empleados públicos, los trabajadores oficiales, los empleados de libre nombramiento y remoción, y en general, cualquier persona que se encuentre vinculada a una entidad pública, independientemente del vínculo contractual, y que tenga la capacidad de influir directa o indirectamente en decisiones relativas a la organización.



LINEAMIENTOS

Las empresas de la Red Latinoamericana de Cumplimiento deberán adoptar un *Protocolo de Relacionamiento con Servidores Públicos* (en adelante “el Protocolo”) que establezca los principios generales por los cuales se rige el relacionamiento con Servidores Públicos, de tal forma que éste se lleve a cabo bajo los más altos estándares de transparencia y probidad.

Entre otros aspectos, se sugiere que el Protocolo tenga en cuenta los elementos enunciados a continuación:

1. Cultura organizacional

- En virtud del principio de transparencia, la organización deberá incluir y fomentar en su cultura organizacional, la publicidad de cualquier acto de relacionamiento entre los Servidores Públicos y sus Representantes. Para tal fin, deberá:
 - ✓ Capacitar e informar de manera permanente a sus Representantes sobre los siguientes aspectos:
 - Beneficios de la transparencia en el relacionamiento con Servidores Públicos.
 - Régimen de responsabilidad aplicable a quienes incurran en irregularidades en el relacionamiento con Servidores Públicos.
 - Actos de relacionamiento aprobados por la organización.
 - Prohibiciones en el relacionamiento con Servidores Públicos.
 - Procedimiento de relacionamiento con Servidores Públicos.
 - ✓ Erradicar la percepción de que el relacionamiento de la organización con Servidores Públicos es un asunto de interés exclusivamente privado y que, en consecuencia, no debe ser documentado y/o divulgado a otros actores interesados.
 - ✓ Concientizar a los miembros de la organización sobre el interés público que tiene su relacionamiento con los Servidores Públicos y los beneficios de su divulgación.



- ✓ Eliminar la percepción de que la documentación y divulgación del relacionamiento con Servidores Públicos puede generar problemas futuros con las autoridades.
 - ✓ Establecer mecanismos de comunicación idóneos que permitan sensibilizar a los Servidores Públicos sobre los beneficios de hacer visible su relacionamiento con particulares, especialmente en lo relativo a la prevención de conflictos de interés.
 - ✓ Luchar contra el miedo a lo desconocido, es decir, que los Representantes se abstengan de documentar los actos de relacionamiento con Servidores Públicos por tratarse de una práctica novedosa o poco frecuente.
 - ✓ Convertir *al Protocolo de Relacionamiento* en parte integral de los Programas de Ética y Compliance de la compañía.
- Las protocolos y procedimientos establecidos por la organización en materia de relacionamiento con Servidores Públicos deberán ser transmitidos en un lenguaje simple, claro y sencillo.
 - La organización deberá sensibilizar, así como divulgar de manera permanente, a los diferentes grupos de interés de la organización, sus protocolos y procedimientos en materia de relacionamiento con Servidores Públicos.

2. Actos de relacionamiento

Entre otros elementos, el *Protocolo* podrá contener los aspectos enunciados a continuación:

2.1. Representantes

- La categorización de los Representantes autorizados para reunirse con Servidores Públicos, atendiendo a la naturaleza de su cargo o a su jerarquía en la organización.



2.2. Condiciones de modo, tiempo y lugar de los actos de relacionamiento

- El listado de los lugares autorizados para la realización de actos de relacionamiento, bajo el entendido de que la regla general es que éstos se lleven a cabo en las instalaciones de la entidad pública correspondiente.
- La prohibición expresa para los Representantes de llevar a cabo actos de relacionamiento en lugares que hagan parte de su esfera privada o de la del Servidor Público, tal como su lugar de residencia o las propiedades bajo su titularidad. Esta prohibición puede extenderse a los parientes, cónyuge o compañero sentimental del Representante, entre otros.
- La prohibición expresa para los Representantes de reunirse con Servidores Públicos en sitios que sean manifiestamente inapropiados para el desarrollo de su labor, tales como sitios de distribución de bebidas alcohólicas, clubes y/o lugares de recreación, especialmente durante o en la víspera del adelantamiento de actividades sensibles y/o de riesgo, tales como licitaciones, elecciones a cargos de elección popular, la aprobación de licencias o permisos, entre otras.
- Los horarios autorizados para la realización de actos de relacionamiento con Servidores Públicos. En la aplicación de este criterio, la organización puede realizar valoraciones respecto al nivel de riesgo que puede tener la realización de reuniones por fuera del horario de trabajo del servidor público o durante sus jornadas de descanso.
- El deber de los Representantes de asistir acompañados a los actos de relacionamiento, especialmente cuando se vayan a tratar o discutir actividades sensibles.

2.3. Documentación de los actos de relacionamiento con Servidores Públicos

- Las áreas responsables de llevar el registro de los actos de relacionamiento con Servidores Públicos.



- El deber de los Representantes de registrar los actos de relacionamiento a través del medio que la organización disponga para tal efecto. La documentación del acto de relacionamiento, deberá contener, como mínimo:
 - a) Fecha del acto de relacionamiento.
 - b) Lugar del acto de relacionamiento.
 - c) Nombre de los asistentes.
 - d) Objeto del acto de relacionamiento.
 - e) Conclusiones del acto de relacionamiento (en caso de que aplique).
- El deber de los Representantes de informar si el acto de relacionamiento se llevó a cabo con un servidor público perteneciente a una entidad con la cual la organización planea o tiene establecido un vínculo contractual.
- El deber del responsable del registro de informar ante el área competente, cualquier acto de relacionamiento que sea sospechoso por su naturaleza, frecuencia o alcance. Este reporte no constituirá una denuncia, pero en caso de que exista una inferencia razonable respecto a la posible ocurrencia de un acto irregular, se podrá dar apertura a una investigación formal.

2.4. Regalos, hospitalidad, patrocinios o beneficios similares

- La organización podrá establecer la prohibición absoluta de los Representantes de dar, ofrecer, o prometer, regalos, viajes, donaciones, viáticos, atenciones, cortesías, comidas, productos, servicios o cualquier otro beneficio similar a Servidores Públicos. Sin embargo, podrá establecer excepciones en aquellos eventos en los que se trate de actos protocolarios o de cortesías, siempre y cuando se establezcan límites financieros o temporales razonables.
- La prohibición a la que se refiere el punto anterior puede extenderse a potenciales Servidores Públicos.



2.5. Autoridades de control

- Bajo ninguna circunstancia los Representantes, darán, ofrecerán o prometerán, regalos, viajes, donaciones, viáticos, atenciones, cortesías, comidas, productos, servicios o cualquier otro beneficio similar a los servidores públicos que cumplan funciones de vigilancia y control en relación con las actividades desarrolladas por la organización.
- En los casos en que una disposición legal o reglamentaria autorice o disponga que la organización tendrá a su cargo asumir los gastos de desplazamiento, alimentación u otros, del órgano de fiscalización, vigilancia y/o control, la organización deberá tener protocolos claros al respecto, que determinen de manera inequívoca los límites y procedimientos para realizar y documentar dichos gastos.
- La organización suministrará a las autoridades de control la información requerida por éstas en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. No obstante, podrá oponer la reserva total o parcial de la información protegida por el privilegio cliente – abogado o la correspondiente a secretos comerciales o industriales, en aquellos eventos en los que:
 - (i) Sea manifiesta la falta de pertinencia de la información solicitada para el ejercicio de las funciones de las autoridades de control.
 - (ii) No exista un deber constitucional o legal para el otorgamiento de la información.

3. Puerta giratoria

- La empresa deberá disponer los medios para que, con anterioridad al inicio de su relación contractual, los Representantes que hayan sido Servidores Públicos declaren los asuntos relacionados con la organización, que hayan sido conocidos de manera directa en el ejercicio de sus funciones.



- La organización velará para que los Representantes que ostenten la condición de ex Servidores Públicos y que hayan conocido, en cualquier tiempo y de manera directa, asuntos relacionados con la compañía, se abstengan de intervenir en la toma de decisiones relacionadas con los mismos.
- La organización deberá tener procedimientos para prevenir los conflictos de interés que se puedan derivar de la doble condición de administrador de la matriz y la subsidiaria o de empresas vinculadas o relacionadas.

4. Contratación con servidores públicos y familiares

4.1. Evaluación del riesgo de contratación

- La organización considerará prohibir la contratación con (i) los Servidores Públicos, (ii) su cónyuge o familiares, o (iii) con las personas jurídicas de los cuales éstos sean socios o administradores, atendiendo a la evaluación del riesgo de contratación, la cual, entre otros, podrá considerar los siguientes factores:
 - a) La recepción de financiamiento político, proveniente de la organización, por parte del Servidor Público.
 - b) El poder de decisión o nivel de influencia del Servidor Público sobre asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la organización.
 - c) La participación o situación de control del Servidor Público respecto de la persona jurídica con la cual se planea contratar.

4.2. Medidas de control en la contratación

- En los eventos en los que la organización pretenda contratar con (i) Servidores Públicos, (ii) su cónyuge o familiares, o (iii) con las personas jurídicas de los cuales éstos sean socios o administradores, la empresa deberá implementar con anterioridad controles orientados a la mitigación de los riesgos asociados a la misma. Entre otros, la organización podrá implementar los siguientes controles:



- a) Evaluar el riesgo de la contratación atendiendo, entre otros, a los criterios enunciados en el numeral 4.1.
- b) Implementar procedimientos de contratación competitivos, en los cuales exista pluralidad de proponentes y criterios de selección objetivos debidamente documentados.
- c) Establecer la obligación de los Servidores Públicos de presentar periódicamente una declaración de bienes e intereses.
- d) Incorporar cláusulas contractuales que establezcan la obligación de los proveedores, clientes o trabajadores de declarar (i) su condición de Servidor Público o Potencial Servidor Público, o (ii) sus vínculos de parentesco con Servidores Públicos.
- e) Incorporar cláusulas contractuales que impongan al Servidor Público la obligación de declarar ante el organismo al cual pertenezca, su relación con la organización, así como el deber de abstenerse de participar en cualquier asunto de su competencia que verse sobre intereses de la empresa.
- f) Publicar proactivamente la información asociada al relacionamiento entre la organización y el Servidor Público.

